

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 207/2024
ACTOR: PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veintiséis de agosto de dos mil veinticinco, se da cuenta a la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancia	Registro
Sentencia de doce de marzo de dos mil veinticinco, dictada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la controversia constitucional indicada al rubro.	Sin registro

Documental recibida el veinticinco de agosto de dos mil veinticinco en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de este Alto Tribunal.

Ciudad de México, a veintiséis de agosto de dos mil veinticinco.

Notificación a las partes. Vista la sentencia de cuenta, dictada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la controversia constitucional indicada al rubro.

Con fundamento en los artículos 44, párrafo primero, y 50 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se ordena su notificación por oficio a las partes, así como a la Fiscalía General de la República, a través del MINTERSCJN, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014 y su publicación en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

Cumplimiento de la sentencia. Ahora bien, vista la sentencia de la Primera Sala de este Alto Tribunal y en virtud de los lineamientos emitidos en las controversias constitucionales enunciadas en el Anexo del Acuerdo del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de veinticinco de febrero de dos mil diecinueve, relacionado con el cumplimiento de las ejecutorias derivadas de las controversias constitucionales falladas por las Salas de este Alto Tribunal, relativas al pago de pensiones de servidores públicos adscritos al Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de marzo de dos mil diecinueve, aplicable por analogía al presente asunto al tratarse de problemáticas similares; por tanto, **se requiere al Congreso de la entidad** para que dentro del plazo de **veinte días hábiles**, contado a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, deberá lo realizar siguiente:

- 1) Si será el propio Congreso quien se hará cargo del pago de la pensión respectiva con cargo al presupuesto general del Estado, o
- 2) En caso de considerar que debe ser algún otro Poder o entidad quien deba realizar los pagos correspondientes a la pensión, deberá otorgar efectivamente los recursos necesarios para que dicho ente pueda satisfacer la obligación en cuestión, y especificar que fueron transferidos para cubrir la pensión otorgada mediante el Decreto que se refiere la presente controversia constitucional.

Requerimiento a las partes. Por otro lado, es un hecho notorio¹ para esta Presidencia la existencia de diversas sentencias en fase de cumplimiento respecto de la problemática relacionada con las pensiones a trabajadores en el Estado de Morelos. Por ello, en caso de que el Congreso de la entidad concluya que el Poder Judicial estatal se hará responsable del pago de la pensión con cargo en la partida asignada del Presupuesto de Egresos del Gobierno del referido Estado, los tres Poderes estatales deberán llevar a cabo las gestiones necesarias para garantizar la eficacia del cumplimiento de la sentencia dictada en la presente controversia constitucional, en ese sentido:

a) El **Poder Judicial del Estado de Morelos** deberá informar a los Poderes Ejecutivo y Legislativo estatales **el monto total y actualizado que se requiere para el pago de la pensión al que este medio de control constitucional se refiere**, debiendo remitirlo a las citadas autoridades en un plazo de **veinte días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo.

b) Al **Poder Legislativo del Estado de Morelos** se le otorgará el mismo plazo de **veinte días hábiles** contados a partir de la legal notificación del informe al que se refiere el punto que antecede, para la **autorización de la partida presupuestal correspondiente**, sin menoscabo de que la ministración de los recursos se realice por medio del Poder Ejecutivo, y dentro de ese mismo plazo de **veinte días hábiles**, el Poder Legislativo local deberá notificar de la citada determinación, en la vía legal que corresponda al Poder Ejecutivo. Asimismo, es indispensable que efectúe las gestiones necesarias para emitir el Decreto que declare la invalidez parcial del diverso mil novecientos cuarenta y uno (1941), publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", de veintiséis de junio de dos mil veinticuatro.

c) Una vez notificado el **Poder Ejecutivo del Estado de Morelos** en términos del punto anterior, contará con un plazo de **veinte días hábiles** para llevar a cabo **las gestiones hacendarias conducentes y tendrá que remitir a este Alto Tribunal, los comprobantes y transferencias de los recursos económicos en favor del Poder Judicial del Estado de Morelos**, los cuales deberán ser **suficientes para cumplir con el pago del Decreto de la pensión a la que se refiere la presente controversia constitucional**, posteriormente, deberá llevar a cabo los actos pertinentes para la publicación del Decreto referido previamente.

En todo caso, los tres Poderes del Estado de Morelos deberán remitir dentro de los plazos otorgados copia certificada de las constancias que acrediten su dicho e informar acerca de **los demás actos tendentes al cumplimiento del fallo dictado en este asunto**.

Se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este proveído, de conformidad con el artículo 282 del referido Código Federal de Procedimientos Civiles.

Notifíquese a las partes.

¹ De acuerdo con las consideraciones que dieron lugar a las tesis jurisprudenciales Tesis: 2a./J. 27/97, Tesis: P./J. s.J. 43/2009, de rubros: "HECHO NOTORIO. LOS MINISTROS PUEDEN INVOCAR COMO TAL, LAS EJECUTORIAS EMITIDAS POR EL TRIBUNAL PLENO O POR LAS SALAS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA", "HECHOS NOTORIOS. CONCEPTOS GENERAL Y JURÍDICO" y "ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. LOS MINISTROS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN PUEDEN INVOCAR COMO HECHOS NOTORIOS LOS EXPEDIENTES Y LAS EJECUTORIAS DICTADAS POR ELLOS EN EL TRIBUNAL EN PLENO EN ESE PROCEDIMIENTO".

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 207/2024

Finalmente, remítansele la versión digitalizada del presente auto y del citado fallo, a la Fiscalía General de la República, por conducto del MINTERSCJN, por lo que dicha notificación se tendrá por realizada al día hábil siguiente a la fecha en la que se haya generado el acuse de envío en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Lo proveyó y firma la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con el **Licenciado Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja forma parte del acuerdo de veintiséis de agosto de dos mil veinticinco, dictado por la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la **controversia constitucional 207/2024**, promovida por el **Poder Judicial del Estado de Morelos**. Conste. CAGV/RAHCH

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	NORMA LUCIA PIÑA HERNANDEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	PIHN600729MDFXRR04			
Firma	Serie del certificado del firmante	636a6673636a6e0000000000000000000000002d5	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	28/08/2025T01:29:18Z / 27/08/2025T19:29:18-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		81 6a 24 50 de d2 17 9c 55 2e c7 17 d4 b1 49 0f f2 26 e8 96 d6 c7 5d 2f d4 0e 9f b6 cd a0 2d d7 0e 2c 57 96 a8 0c e1 3d 8f b7 90 95 0d 54 76 c9 06 9b a7 38 38 22 7d a2 43 99 3f 5b a9 06 8b c9 07 27 d2 62 10 12 ea 61 e0 92 ec ba 25 28 76 71 7a 07 0e 84 0a f7 86 c9 e4 1f 43 4e ca 30 f4 2a f6 c0 12 0e 1b 4d 73 62 54 b6 5c 07 6b 16 f3 77 32 6e 31 44 76 86 ba d6 63 27 63 d6 c4 99 fa b1 56 4d f3 c7 57 20 74 af 2e 94 aa af 77 97 82 f3 9e 2a 7f 67 71 4d 1e fe fd 03 ae e0 8c 20 d9 84 e7 67 33 1a 79 75 8a 46 d8 56 7f ed 28 cc 7f 6b 30 d2 e4 2a fd 1e 56 3c 5e f1 b9 8f 9f 12 ad e6 91 27 f5 a2 93 97 5c df b8 5a 3f 5f 22 54 ec 81 05 53 09 d3 6a 49 94 a2 f8 b1 5a cb 08 b3 8f b8 96 45 c8 77 06 37 c0 90 ec 52 fa 6a 31 dd a7 08 ac db c8 28 02 86 e5 e3 a3 3a 2c 5b 5c a7 9e a6			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	28/08/2025T01:29:18Z / 27/08/2025T19:29:18-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	636a6673636a6e0000000000000000000000002d5			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	28/08/2025T01:29:18Z / 27/08/2025T19:29:18-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	408193			
	Datos estampillados	58188168C21ACADA796591E8BF48D90D71916864194DD64A2DA76F3CC3FFF911FF594			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6632000000000000000000001cd5b	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	27/08/2025T17:24:57Z / 27/08/2025T11:24:57-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		2a 0b 97 da 07 80 1e 6f 99 de 87 23 47 c6 10 d1 88 89 46 4a b7 82 0a fe e9 a9 e9 38 a7 73 bd eb 32 21 f3 33 c7 62 e3 ab 06 20 24 4e a5 fa 41 4b 68 fb b3 eb d1 59 20 e1 da ec 69 af 67 c0 9c 17 6d 9d ca 57 8c cc 11 29 b4 66 6e 15 1e 50 5d 63 75 23 78 26 6a b8 38 dd c3 00 d4 23 16 67 4f 13 35 18 0f 27 bf 79 04 70 e7 4f 94 8a 45 a7 01 01 d8 30 d0 49 6a 31 76 92 cb 9c 88 bb e9 1e 9f ae 88 f7 b7 16 dd dc bc 2c 9e 1b 63 85 f5 0c cc 6e 61 fe 43 d8 5a c6 ad cd d1 1e 7e 43 13 32 8e e6 40 ad 1c 87 ac 9c 49 24 be 4b d8 cd a9 c4 4f 3d 0d b4 f2 c3 16 94 a8 81 11 d8 a4 71 70 8f cf ab c9 dd f0 47 8f c7 7e 0f f2 66 21 22 c1 42 05 24 8c 8a d5 ea d1 fd 0a de 59 80 ae a4 11 d8 c7 2b 1e cc b0 9e af f6 41 88 14 bf 42 31 64 4e 94 57 bc 52 6f 31 30 67 6b 16 b6 cd 6c 44 fb f7 b3 a4			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	27/08/2025T17:24:57Z / 27/08/2025T11:24:57-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6632000000000000000000001cd5b			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	27/08/2025T17:24:57Z / 27/08/2025T11:24:57-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	401872			
	Datos estampillados	511A6A3675E9721DFF82AD30BE42C1F627B623FA8E8414FEE9D80C08FA814BFD23D33			